

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					D.	M.	A. Hora
1	Ayuntamiento de Madrid. Gerencia Municipal de Urbanismo.—Madrid	35 295 00	Parcial	Jardín y solar	10	Mayo	1974 10
2	Hospital Nacional de enfermedades infecciosas. Dirección General de Sanidad. Ministerio de Gobernación.—Ventura Rodríguez, número 7, Madrid	4 632 50	Parcial	Urbanizado: 270 metros cuadrados de almacén	10	Mayo	1974 10 30
3	Real Madrid C. de F.—Estadio Santiago Bernabéu	455 00	Parcial	Urbanizado: 450 metros de retranqueo de cerramiento, 1.720 metros cuadrados de ocupación temporal	10	Mayo	1974 11
4	Organización Nacional de Ciegos (ONCE). Ortega y Gasset, número 18, Madrid	4 547 50	Parcial	Solar	10	Mayo	1974 11,30
5	Herederos de doña Francisca Linés Puyuelo. Marqués de Viana, número 10, Madrid	1 480 00	Parcial	Solar	10	Mayo	1974 12
6	Junta de Construcciones, Instalaciones y equipo escolar. Sección de Inmuebles.—Ministerio de Educación y Ciencia	27 302 50	Parcial	Urbanizado y jardín	10	Mayo	1974 12,30
7	L. N. P. Residencia Sanitaria «La Paz». Ministerio de Trabajo.—Alcalá, número 50, Madrid	2 135 00	Parcial	Urbanizado y jardín	10	Mayo	1974 13

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8510

**DECRETO 1001/1974, de 4 de abril, por el que se convierte en Centro Experimental Piloto, bajo la inmediata dependencia del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid, el Complejo Educativo de la Ciudad de los Periodistas.**

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la Reforma Educativa y la creación de Centros pilotos bajo la dependencia inmediata de los Institutos de Ciencias de la Educación.

El amplio desarrollo adquirido por la enseñanza en nuestros tiempos impone la necesidad de implantar métodos pedagógicos de interés científico, así como experimentar nuevos tipos de enseñanza. Por otra parte, la necesidad de preparar los mecanismos de experimentación del nuevo Bachillerato Unificado y Polivalente, que, según lo dispuesto en el artículo quinto, uno, del Decreto mil trescientos ochenta/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo, se implantará con carácter general en el año académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, debiéndose experimentar en el curso mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco, muestra la conveniencia de dotar a los Institutos de Ciencias de la Educación de los oportunos Centros Experimentales de Bachillerato.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Complejo Educativo de la Ciudad de los Periodistas de Madrid, situado en la avenida del Cardenal Herrera Oria, sin número, compuesto por los siguientes Centros: Colegio Nacional mixto de veintidós unidades escolares de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar, creado

por Decreto trescientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de nueve de febrero; Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con una cabida de ochocientos diez plazas, creado por Decreto dos mil doscientos veintidós/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto; se convierte en Centro Experimental Piloto, bajo la inmediata dependencia del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8511

**DECRETO 1002/1974, de 4 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca afectada por la amolación de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.**

Para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, es necesario utilizar determinados terrenos contiguos al edificio que actualmente ocupa el expresado Centro.

Por la Universidad de Zaragoza se han instruido los expedientes necesarios, para llevar a efecto la compra de una serie de parcelas destinadas a la ampliación de la indicada Facultad.

Teniendo en cuenta las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una finca situada en el centro de la zona donde deberán ubicarse las nuevas instalaciones del expresado Centro docente y que impide el cerramiento del recinto, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de la parcela que a continuación se describe:

Finca de seis mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Zaragoza, propiedad de los señores herederos de don Luis González Marcilla, que linda: Al Norte y Sur, con terrenos hoy propiedad de la Universidad de Zaragoza, antes de doña María Teresa Sainz de Abós de Cençoya y señores Alfonso Hermanos y doña María y doña Josefina Auria, respectivamente; al Este, con el canal de Porté, y al Oeste, con el Escorredero de la Filla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8512

DECRETO 1093/1974, de 4 de abril, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de determinadas casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Por Decreto mil novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de ocho de julio (Boletín Oficial del Estado) del dieciséis de agosto, se acordó la declaración de utilidad pública de determinadas casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Esta declaración tenía por objeto la revalorización y reconstrucción de dicho monumento y se fundamentaba en la imposibilidad de llevar a cabo dicha finalidad al quedar oculta por las numerosas construcciones adosadas o incrustadas en los tramos de muralla o en las propias torres convertidas en viviendas, por lo que se hace indispensable y urgente su liberación.

A través de las actuaciones practicadas se ha podido comprobar que en el referido Decreto no figuraban incluidas una serie de fincas también adosadas a la muralla, y cuya expropiación es también necesaria para completar la finalidad que se persigue y de que antes se hizo mérito.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declaren de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dichas murallas, acudiendo para ello a la expropiación de las fincas a ella adosadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona) que a continuación se detallan:

Calle Baluarte de Santa Ana, número uno, propiedad de don José Tarrago Miró.

Calle Baluarte de Santa Ana, número cinco, propiedad de doña Natividad Martorell Roca.

Calle Baluarte de Santa Ana, número siete, propiedad de don Matías Miró Casas.

Calle Baluarte de Santa Ana, número nueve, propiedad de don Juan Escote Odena.

Calle Baluarte de Santa Ana, números once y trece, propiedad de doña María Arnabat Durán.

Calle Baluarte de Santa Ana, número tres, propiedad de doña Rosa Sanahuja Torruella.

Calle Muralla de Alfonso III, número catorce, propiedad de doña María Roca Betllis.

Calle Muralla de San Francisco, número cuarenta bis, propiedad de doña Remedios Brosa Gran e hija María Josefa Sala Brosa.

Calle Muralla de San Francisco, número sesenta y seis, propiedad de doña María Francesch Roselló.

Calle Muralla de San Jorge, sin número, propiedad de don Jorge Ribe y doña María del Carmen Bosch Llorc.

Calle Muralla de Santa Ana, número diecinueve, propiedad de don Antonio Dalmáu Sigro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8513

DECRETO 1094/1974, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el convento de las Descalzas Reales, de Valladolid.

El convento de religiosas franciscanas, llamado de las Descalzas Reales, tuvo su primitivo emplazamiento en el pueblo de Villavieja de la provincia de Palencia. Trasladado luego a Valladolid, la Reina Doña Margarita de Austria, esposa de Felipe III, hizo construir de nueva planta la actual iglesia que se inauguró en doce de julio de mil seiscientos quince, bajo su antigua advocación de Nuestra Señora de la Piedad.

La fachada de la iglesia es de ladrillo y tapial, con portada de piedra adornada de sencilla molduración en las jambas y dintel. La hornacina que se abre en la parte superior cobija una talla en piedra de la Inmaculada atribuida a Gregorio Fernández. Una ventana rectangular, con escudos a ambos lados, rompe la monotonía del paramento, rematado por un frontón triangular. El conjunto de la fábrica lleva a pensar en la forma de hacer de Francisco de Praves.

En el interior, la iglesia es de una sola nave con crucero; el coro avanza sobre los dos primeros tramos y descansa en bóveda de crucería; el resto del templo se cubre con bóveda de cañón, con lunetos sobre arcos fajones. Encima del crucero descansa una cúpula cuyas pechinas están decoradas con fajas y molduras de escayola. En este bello conjunto se albergan piezas y objetos de notable valor artístico como el retablo mayor del presbiterio, obra de Juan de Muniategui, fechado en mil seiscientos doce; los retablos barrocos del lado del Evangelio y del crucero, de los siglos XVI y XVII; el púlpito de decoración rococó del XVIII, las esculturas atribuidas a Gregorio Fernández, y las pinturas, algunas de ellas, del florentino Arsenio Mascagni.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de las Descalzas Reales de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8514

DECRETO 1095/1974, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Instituto "Jovellanos", de Gijón (Asturias).

El Real Instituto Asturiano de Náutica y Mineralogía fue la creación más importante de don Gaspar Melchor de Jovellanos en materia de enseñanza. Bajo esta escueta denominación el insigne polígrafo pretendió dar vida—en unos momentos azarosos y difíciles—a sus más geniales ideas, de tal modo que aquel Instituto no es una simple escuela profesional o técnica de grado medio, sino el primer Centro de España que intenta, a un mismo tiempo, la preparación profesional y la instrucción científica, todo ello basado en una adecuada formación humanística. El Real Instituto Asturiano inaugura así una nueva y fecunda etapa de la cultura española, mediante la iniciación de unos planes que anuncian ya la futura Enseñanza Media, dirigida con carácter gratuito a todos los ciudadanos como una obligación de todos a instruirse para ser más útiles a la sociedad en que viven y como un deber de la sociedad hacia todos sus miembros; de manera que, glosando las palabras de su fundador en el discurso pronunciado el dieciséis de febrero de mil ochocientos, pudiera decirse que este Instituto no es sólo un ejemplo de lo que la España ilustrada era capaz de hacer, sino un símbolo vivo de lo que luego se ha avanzado en la España del siglo XX en el complejo mundo de la política pedagógica.